

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 171

Rad. 2007-00459-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Con el fin de dar trámite al acuerdo de exoneración de la cuota alimentaria al que llegaron el señor JULIAN ANTONIO PEREZ CASTRILLO y sus hijos CARLOS JOSE, ANA MARIA, ISABEL CRISTINA y MARIA VALENTINA PEREZ LENIS, ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Unidad Central del Valle del Cauca, se hace necesario revisar el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, que fuera propuesto por la señora MARIA YINED LENIS PATIÑO, en contra del señor JULIAN ANTONIO PEREZ CASTRILLON, observa el despacho que en la providencia No.520 del 15 de noviembre de 2022, se incurrió en un error involuntario al determinar el monto del saldo total pendiente de \$41.252.476, comparado con el valor determinado en la liquidación del crédito presentada esta asciende a la suma de \$24.340.363,00 menos el valor de los títulos judiciales 469770000071415 y 469770000071828 cada uno por la suma de \$476.569, quedando con un valor total de \$23.387.225,00 y no la determinada en la providencia que aprobó la actualización de la liquidación del crédito.

Nuestro Estatuto General Procesal en su artículo 286, ofrece un remedio o solución del procedimiento, consistente en permitir mediante diversas modalidades adjetivas que el mismo funcionario que dictó una providencia, la corrija cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas; igualmente se adicione cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis o de cualquier punto que debía ser objeto de decisión.

El artículo inicialmente citado establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Siendo éste un error puramente aritmético o de digitación al establecerse un valor diferente al que verdaderamente se da en la operación matemática de la liquidación del crédito referente a la obligación alimentaria de cuotas atrasadas por alimentos, por lo que el despacho considera pertinente corregir la providencia No. 520 del 15 de noviembre de 2022, determinando el valor real de la liquidación al mes de octubre de 2022, en la suma de \$23.387.225 y no \$41.252.476, como se había indicado en la providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

1°.) CORREGIR de la providencia No. 520 del 15 de noviembre de 2022, el valor del saldo total de \$41.252.476, el cual queda en la suma de **\$23.387.225,00** al mes de octubre de 2022, luego de restarle como abono el valor de los títulos judiciales No. 469770000071415 y 469770000071828 cada uno de \$476.569,00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, quedando el numeral 1° del auto de sustanciación No. 520, de la siguiente manera:

**“APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la Defensora de Familia de Bienestar Familiar, en representación de la adolescente MARIA VALENTINA PEREZ LENIS, en el proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor JULIAN ANTONIO PEREZ CASTRILLON, la cual se actualiza al presente mes, descontando, además, los títulos que se recibieron en los meses de septiembre y octubre del hogano: 4697700000 y 469770000071828 por \$476.569, cada uno, los que suman \$953.138 cuyo valor debe descontarse de lo adeudado por el aquí ejecutado, que es de \$24.340.363, quedando un saldo total, pendiente de \$23.387.225 , a favor de la demandante MARIA YINED LENIS PATIÑO, de conformidad con el numeral 3°. Del artículo 446 del Código General de Proceso”**

2°.) CONTINUAR con el trámite de este proceso hasta el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo decidido en el proceso de Reducción de la cuota alimentaria, radicado bajo el No. 2006-00001, por exoneración de la obligación que tiene el señor JULIAN ANTONIO PEREZ CASTRILLON para con sus hijos Carlos Andrés, Ana María, Isabel Cristina y María Valentina Pérez Lenis.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>042</u>,</p> <p>HOY <u>04 MARZO 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3f7008fa897ede6403a7c701a0e1e574eeead8f3be98c82965cfd6875368cf**

Documento generado en 01/03/2024 04:25:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**